

, 12 de marzo de 1993.

Excelentísimo Señor
Lic. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República ✓
E. S. D.

Excelentísimo Señor:

He recibido su oficio DP-083-93 de 11 de marzo de 1993, en el que se nos plantea la siguiente consulta.

"El Artículo 6 de la Ley N°29 de 30 de diciembre de 1992, por la cual se adopta un sistema especial de Puerto Libre para la Provincia de Colón, y se dictan otras medidas, dispone que el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo, designará una Junta Asesora que estará integrada, entre otros, por un representante de los trabajadores, escogido de terna presentada al Ejecutivo por los sindicatos colonenses legalmente constituidos.

En atención a lo dispuesto en dicha Ley, hemos recibido propuestas de varios gremios. O sea, varias organizaciones sindicales han remitido separadamente distintas ternas para nuestra consideración.

La Asesoría Legal de la Presidencia opina que ante ternas diferentes presentadas por dos o más sindicatos o agrupaciones de sindicatos, el Presidente de la República, tiene potestad de elegir como representante ante la Junta Asesora ya mencionada, a cualquiera de los candidatos propuestos en una de dichas ternas."

- o - o -

Para atender su gentil solicitud, hemos revisado la disposición de la Ley 29 de 30 de diciembre de 1992, en su artículo 6º, que sobre el tema planteado dice así:

"Artículo 6: El Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo, designará una Junta Asesora que estará integrada de la siguiente manera:

1. El Ministerio de Hacienda y Tesoro.
2. El Gobernador de la Provincia de Colón.
3. Un representante de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Colón.
4. Un representante de los trabajadores, escogido de terna presentada al Ejecutivo por los sindicatos colonenses legalmente constituidos.
5. Un representante de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de Colón."

Lo medular realmente está circunscrito a la determinación del procedimiento para la escogencia del representante de los trabajadores ante la Junta Asesora que laborará en beneficio del Puerto Libre establecido para la provincia de Colón. La norma que dejamos transcrita tiene dos aspectos que es necesario tener presente para la mejor selección de quien lleve esa representación. En efecto, la designación que le corresponde hacer al Presidente de la República queda restringida a una terna que deben remitirle o presentarle los sindicatos colonenses legalmente constituidos.

El diccionario enciclopédico Océano, (al igual que CABENELLAS, y casi todos los diccionarios consultados) definen el vocablo "terna" así: "CONJUNTO DE TRES PERSONAS PROPUESTAS PARA QUE SE DESIGNE DE ENTRE ELLAS LA QUE HAYA DE DESEMPEÑAR UN CARGO O EMPLEO".

Lo que la disposición indica es que la Presidencia de la República se le deben presentar tres nombres escogidos o sugeridos por los sindicatos colonenses legalmente constituidos. Es recomendable que a través de la Dirección de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, se convoque a los sindicatos con sede en la provincia de Colón para que seleccionen tres nombres y los presenten para que usted pueda designar o escoger de entre ellos el que represente ante la Junta Asesora a los trabajadores de esa provincia.

Por otro lado, es necesario entender que no se trata de que los sindicatos o federaciones sindicales empiecen a sugerir nombres o ternas individualmente, sino que del consenso de los sindicatos colonenses legalmente constituidos, surja la terna que debe ser propuesta al Ejecutivo, a fin de que mediante Decreto se haga la designación pertinente. No podemos seleccionar de varias ternas porque ello daría lugar a inconformidades y críticas de favoritismo o preferencia infundadas.

El Legislador instituyó la escogencia a base de "TERNA" presentada al Ejecutivo por los sindicatos colonenses legalmente constituidos, lo cual es fácil comprobar en la Dirección de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, que es la autoridad o el organismo a través del cual puede hacer la convocatoria pertinente incluyendo a todos los sindicatos de esa provincia que estén funcionando en forma adecuada y legal. Téngase presente que la Ley no habla de federaciones o confederaciones o asociaciones sindicales, sino de sindicatos y con ellos ofrece mayor oportunidad de consulta a sus afiliados.

Los dos extremos que hemos dejado expuestos, a saber: a) Presentación de una terna por todos los sindicatos de la Provincia de Colón y b) escogencia de esa terna al nombrado para representar a los trabajadores, al ser cumplidos evitarían las consabidas protestas, ya que al ser convocados todos los sindicatos legalmente constituidos; de seguro lograrán por votación unánime o por mayoría, escoger la terna a proponer, con nombre que serían aceptados al ser designado cualquiera de ellos en representación de ese sector laboral. De seguirse este procedimiento se ofrece la oportunidad de acercamiento y conciliación a los grupos sindicales de esa provincia, para el ejercicio de su derecho en un evento que les interesa y les concierne a todos, y para lo cual deben demostrar madurez cívica, responsabilidad ciudadana y real identificación por los problemas que afectan la provincia.

En estos términos Señor Presidente, me permito dejar absuelta su importante consulta, ajustando a la real intención del Legislador la ilustración pedida.

Aprovecho esta oportunidad, para reiterarle a Su Excelencia, los votos de mi sincera amistad y aprecio personal.

Atentamente,

LICDO. DONATILO BALLESTEROS S.
Procurador de la Administración.

/mder.